



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-00518-00 ✓
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA COOPVIPEBA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS DE LA HOZ OROZCO ✓

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo 2016-00518-00, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", a través de apoderado judicial, Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en contra del señor JOSÉ LUIS DE LA HOZ OROZCO, en el cual el apoderado judicial, mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.
Sabanalarga- Atlántico.

07 JUL 2020

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

07 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la anterior solicitud es procedente, con fundamento en lo establecido en el Art. 92 del CGP, debido a que la parte demandada, señor JOSE LUIS DE LA HOZ OROZCO, aun no se ha notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

Muy a pesar de haberse decretado medidas cautelares, estas no se han materializado ni practicado, por lo que se ordena el levantamiento de las mismas, sin que haya lugar a condena en perjuicio a la parte demandante. Hágase la respectiva anotación en el libro radicator.

Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

- 1.- Ordénese el retiro y entrega de la presente demanda, EJECUTIVA con todos sus anexos y traslado iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", a través de apoderado judicial, Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en contra del señor JOSÉ LUIS DE LA HOZ OROZCO, por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por consiguiente ofíciase en tal sentido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, de igual forma al CONSORCIO FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA y COLPENSIONES, para que apliquen la novedad ordena por esta agencia judicial.
3. No se ordena la condena en perjuicios a la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.
4. Archívese lo actuado por el Despacho y realícese la respectiva anotación en el libro radicator.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

amd

JUZGADO 1º. PROMISCO MUNICIPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
08 JUL. 2020
El auto anterior se notificó por estado en la fecha
040
E. del

